

**Artículo 47.-Tabla salarial.**

Puesto	Grupo / Subgrupo	Salario Base	Complem. Puesto Trabajo	Complem. Asistencia	Complem. Vestuario	Bruto Anual
Jefe de Gestión Económica	I	2.285,08 €	301,71 €	46,58 €	- €	36.170,60 €
Jefe de Producción	II.A.1	1.939,24 €	84,71 €	46,58 €	- €	28.724,84 €
Coordinador/a General	II.A.2	1.939,24 €	84,71 €	46,58 €	- €	28.724,84 €
Jefe de Comunicación	II.A.3	1.939,24 €	84,71 €	46,58 €	- €	28.724,84 €
Jefe del Departamento Didáctico	II.A.4	1.939,24 €	84,71 €	46,58 €	- €	28.724,84 €
Jefe de Sección de Archivo	II.B	1.714,89 €	- €	46,58 €	- €	24.567,42 €
Jefe de Contabilidad	II.C	1.939,24 €	84,71 €	46,58 €	- €	28.724,84 €
Regidor	IV	1.274,93 €	135,33 €	46,58 €	35,29 €	20.455,42 €
Oficial Administrativo	III	1.274,93 €	9,35 €	46,58 €	- €	18.520,18 €
Auxiliar de Archivo	III	1.274,93 €	- €	46,58 €	- €	18.407,98 €
Auxiliar de Regidor	V.A	1.147,92 €	- €	46,58 €	35,29 €	17.053,32 €
Auxiliar Administrativo	V.B	1.147,92 €	- €	46,58 €	- €	16.629,84 €

Por aplicación de la normativa actualmente en vigor, las tablas salariales anteriormente transcritas, así como cualquier otro concepto retributivo plasmado en este convenio, no han sido negociados por las partes, siendo las mismas resultado de la aplicación de una reducción del 5% sobre las existentes en el anterior convenio colectivo. En caso de que la regulación normativa durante la vigencia del presente convenio modificase las retribuciones de los empleados públicos y del personal al servicio de las administraciones públicas, dicha modificación se trasladaría directamente y de forma inmediata al presente convenio, quedando fijadas las nuevas retribuciones de acuerdo con dicha normativa, sin necesidad de acuerdo de la comisión negociadora.

**Artículo 48.-Dietsas y otras indemnizaciones por razón del servicio.**

1. Se establece el derecho a percibir dietas a todo el personal del Consorcio para la Promoción de la Música que se desplace fuera de la ciudad de A Coruña por motivos laborales ordenados por sus superiores en los siguientes supuestos:

a) Aquellos desplazamientos que requieran una permanencia temporal comprendida al menos entre las 12.00 horas y las 22.00 horas en concepto de dieta de manutención correspondiente a las del Grupo I de los regulados en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio, tanto nacional como extranjero. Las actualizaciones serán las publicadas en el B.O.E. que desarrollen este Real Decreto.

b) Aquellos desplazamientos con salida anterior a las 12.00 horas y con llegada posterior a las 15.00 horas o con salida posterior a las 15.00 horas y con llegada posterior a las 22.00 horas. Darán derecho a la percepción de media dieta.

c) De acuerdo con el R.D. 462/2002, las dietas en territorio nacional están fijadas a la fecha de firma de este Convenio, para el Grupo I:

Dieta entera: 53,34 €.

Media dieta: 26,67 €.